

RESOLUCIÓN N.º 149/PG/14

Buenos Aires, 4 de abril de 2014

VISTO:

El artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1218, los Decretos 804/GCABA/2009, 678/GCABA/2011, 191/GCABA/2012 y 500/GCABA/2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 134 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece las competencias de la Procuración General;

Que la Ley N° 1218 fija las obligaciones, deberes y atribuciones de este Organismo de la Constitución, así como su organización y funcionamiento; Que el Decreto 804/GCABA/2009, modificado parcialmente por los Decretos 678/GCABA/2011, 191/GCABA/2012 y 500/GCABA/2012, establece la estructura orgánica y funcional de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el precitado Decreto N° 500/GCABA/2012 creó la Dirección General de Información Jurídica y Extensión;

Que tal como se expresa en el mencionado Decreto N° 500/GCABA/2012, la complejidad de las misiones y funciones que debe afrontar este Organismo de la Constitución hacen necesario desarrollar nuevas acciones destinadas al fortalecimiento de la carrera administrativo-jurídica;

Que en ese sentido se promovió llevar a cabo un Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal desde esta Procuración General;

Que corresponde determinar el currículo del Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal, establecer la normativa que rija la actividad e implementar todas las acciones para el cumplimiento del mismo; Por ello, y en uso de las facultades que le son propias

EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

Artículo 1º: Apruébase el plan de estudios del Programa de Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal con la carga horaria correspondiente que como Anexo N° 1 (IF-2017-07971656-PG) forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Apruébase el Reglamento de las Actividades Académicas de esta Procuración General que como Anexo N° 2 (IF-2014-04139002-PG) forma parte integrante de la presente.

Artículo 3º: Apruébase el Reglamento que establece las condiciones de elaboración y defensa del Trabajo de Investigación Final que como Anexo N° 3 (IF-2014-04139045-PG) forma parte integrante de la presente.



Artículo 4º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese a las Procuraciones Generales Adjuntas, Direcciones Generales y Unidad de Auditoria Interna de esta Procuración General. Cumplido,archívese. **Conte Grand**

Anexo 1

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL (360 horas)

PRIMER CUATRIMESTRE (118 HORAS):

MATERIAS OBLIGATORIAS:

1. Organización Administrativa y sus principios rectores (12 horas)
2. Acto Administrativo y Derechos Fundamentales (22 horas)
3. Principios y Fuentes del Derecho Constitucional y Administrativo (18 horas)
4. Procedimiento Administrativo y Derechos Fundamentales (22 horas)
5. Ética y Transparencia Administrativa (10 horas)
6. Reconocimiento Constitucional e Internacional de los Derechos Humanos. Los fueros internacionales (12 horas)
7. Control Interno y Externo de la Administración (10 horas)

MATERIAS OPTATIVAS:

1. Derecho Administrativo frente a los desafíos de la igualdad de género” (12 horas)
2. Finanzas Públicas y régimen de los recursos fiscales (12 horas)

SEGUNDO CUATRIMESTRE (122 HORAS):

MATERIAS OBLIGATORIAS:

1. Principios de Derecho Ambiental y Sustentable (12 horas)
2. Contratos Públicos (Parte General) (14 horas)
3. Régimen de Empleo Público y Disciplinario (16 horas)
4. Poder de Policía y Actividades de Fomento (14 horas)
5. Expropiación y otras limitaciones a la propiedad (10 horas)
6. Regulación de los Servicios Públicos (Parte General) (14 horas)
7. Federalismo. El derecho público provincial y municipal (14 horas)
8. Control Judicial de la Actividad Estatal (16 horas)

MATERIAS OPTATIVAS:

1. Derecho Tributario (12 horas)
2. Derecho Urbanístico y Patrimonio Cultural (12 horas)

TERCER CUATRIMESTRE (120 HORAS)

MATERIAS OBLIGATORIAS:

1. Metodología e interpretación jurídica aplicada al asesoramiento jurídico (10 horas)
2. Responsabilidad del Estado (16 horas)
3. Derecho Contencioso, Penal, Contravencional y de Faltas en la Ciudad de Buenos Aires (14 horas)

- 
4. Regulación de los Servicios Públicos (Parte Especial) (14 horas)
 5. Contratos Públicos (Parte Especial) (14 horas)
 6. Autonomía y regulación constitucional e institucional de la Ciudad de Buenos Aires (12 horas)
 7. Régimen dominial del Estado (10 horas)
 8. Derecho Procesal Constitucional (18 horas)

MATERIAS OPTATIVAS:

1. Derecho Administrativo y Nuevas Tecnologías (12 horas)
2. Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires (12 horas)
- 3.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL:

El Trabajo Investigativo de cierre del curso deberá cumplimentar con las exigencias que se derivan de la Resolución N° 2014/149/PG (Anexo 3), modificado por la Resolución N° 2023/341/PG.

PROCEDIMIENTO DE CURSADO:

Aparte de las 23 materias de recorrido obligatorio, los alumnos deben elegir tres materias de cursado optativo para completar las 360 horas que pide el Reglamento de Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires aprobado por Resolución N° 2014/149/PG.

(Anexo 1 sustituido por Anexo I de la Resolución N° 386/PG/2023, BOCBA N° 6772 del 18/12/2023)

Anexo 2

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Art. 1: El presente Reglamento se aplicará a los docentes y alumnos de las actividades académicas realizadas por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2. Las actividades académicas se realizarán según las instrucciones impartidas por el Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su carácter de máximo órgano asesor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y serán dirigidas por la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General, la cual tendrá a su cargo la ejecución de las decisiones estratégicas tanto de carácter académico como de gestión. Las cuestiones urgentes o las que se susciten con motivo de la aplicación de este Reglamento de Actividades Académicas de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o ante la necesidad de complementarlo, serán resueltas a través de directivas académicas emanadas por la titular de la Dirección Escuela de Formación en Abogacía Pública.

(Artículo 2° sustituido por el Artículo 2° de la Resolución N° 51-PG/2018, BOCBA N° 5331 del 09/03/2018).

Art. 3: La estructura de gestión incluirá un Comité Académico Asesor integrado por tres (3) profesores, un Coordinador y un Tribunal de Disciplina y Ética formado por tres (3) profesores.

Art. 4: Los cursos tendrán como objetivo:

- a) Capacitar en cuestiones de derecho público y en otras incumbencias jurídicas propias de la Procuración General de la Ciudad.
- b) Profundizar el conocimiento jurídico de los alumnos, fomentar el análisis crítico y la investigación para perfeccionar sus habilidades profesionales y de transferencia de contenidos curriculares y de experiencia profesional.
- c) Constituir una red que facilite la transmisión y fluida circulación del conocimiento.
- d) Integrar a los profesionales participantes en el sistema de la abogacía estatal.

CAPÍTULO I: SISTEMA DE ENSEÑANZA

Art. 5: Estrategias metodológicas:

Los métodos, procedimientos y técnicas serán seleccionados en función de la naturaleza y propósitos de la actividad académica. Se propiciará la optimización de las actividades, competencias, recursos y capacidad instalada de la Procuración General de la Ciudad en la consolidación de los conocimientos y en la adquisición de experiencias profesionales. Se desarrollarán líneas de investigación aplicada en

función de las necesidades y competencias de la Procuración General de la Ciudad, así como de otras áreas de gobierno y gestión.

Se fomentará la utilización de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Art. 6: La metodología de enseñanza comprenderá la teoría y el campo de la experiencia profesional sobre la base del conocimiento aplicado en casos vinculados directa o indirectamente a la realidad o elaborados sobre la base de cuestiones jurídicas hipotéticas. Se propiciará que el proceso de adquisición del conocimiento implique una transferencia de este a los diferentes ámbitos de la Procuración General de la Ciudad u a otros organismos estatales o instituciones y cubran o apoyen necesidades institucionales concretas y actuales.

a) Se efectuarán, en interacción, exposiciones teóricas y análisis de casos concretos de la abogacía y gestión estatal, fallos de la Corte Suprema de Justicia Nacional, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad, de tribunales inferiores y dictámenes de la Procuración del Tesoro y de la Procuración General de la Ciudad relacionados con el tema objeto de estudio.

b) El análisis contrastado de la juridicidad local con los regímenes locales de las provincias y nacional es un valor agregado de las actividades académicas de la Procuración General de la Ciudad.

c) Se abordarán las cuestiones de la abogacía estatal desde la perspectiva de los valores y justas exigencias del Bien Común Político en una sociedad democrática.

CAPÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS. GENERALIDADES

Art. 7: Las actividades académicas a desarrollar por la **Escuela de Formación en Abogacía Pública** pueden consistir en programas de:

Diplomaturas

Especializaciones

Conferencias

Congresos

Jornadas

Seminarios

Talleres

Art. 8: Los planes de estudio de los distintos cursos serán establecidos por el Procurador General, a propuesta de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.

Art. 9: Cada actividad académica tendrá su índice en el que se incluirán: nombre, descripción del curso, objetivos, incumbencias, contenidos, carga horaria, cronograma, estrategias metodológicas, evaluaciones, bibliografía y otros aspectos convenientes para su individualización y caracterización.

Art. 10: Para cada asignatura se exigirá una asistencia mínima del setenta y cinco por ciento (75%) de las clases dictadas. Los alumnos que no hayan alcanzado ese porcentaje pero reúnan al menos un sesenta por ciento (60%) de concurrencia podrán solicitar la reincorporación siempre que acrediten razones de servicio u otras debidamente fundadas, las que serán evaluadas por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, cuya resolución al respecto será irrecurrible. No existe régimen de justificación de inasistencias respecto de las actividades presenciales.

Art. 11: Los alumnos deberán cumplir todas las etapas de evaluación establecidas para la actividad académica de que se trate. Los instrumentos de evaluación se fijarán en el índice respectivo y podrán consistir en la realización de trabajos conjuntos o individuales, exámenes orales o escritos, tesinas y otros procedimientos que eventualmente se establezcan en cada caso. También se incluirá un sistema de exámenes o trabajos recuperatorios ante la desaprobación, la no concurrencia a rendir el examen o el incumplimiento de la tarea encomendada.

Art. 12: Solamente podrán acceder a las instancias de evaluación quienes reúnan el porcentaje de asistencia exigido para la asignatura.

Art. 13: El cronograma de fechas de exámenes y recuperatorios será fijado por la **Escuela de Formación en Abogacía Pública** a propuesta de los profesores, y se publicará en www.buenosaires.gob.ar/procuracion botón Actividades Académicas.

Art. 14: Las calificaciones se expresarán en número de cero (0) a diez (10). Para aprobar una asignatura el puntaje mínimo exigido será seis (6).

Art. 15: Quienes no concurren a rendir examen y/o no cumplan con las reglas establecidas para la asignatura serán calificados con “ausente”.

Art. 16: El profesor de la materia labrará un Acta de Notas Finales en la que figuren todos los cursantes con el porcentaje mínimo de asistencia requerida, la calificación respectiva o la indicación de que no se presentó a rendir.

Art. 17: El profesor de la asignatura también labrará un Acta Complementaria con los mismos elementos consignados en el artículo 16 pero referida a los recuperatorios.

Art. 18: Las calificaciones serán irrecurribles. Las actas protocolizadas por la **Escuela de Formación en Abogacía Pública** son documentos indubitables.

Art. 19: Las Actas de Notas Finales y Complementarias se presentarán para su protocolización a la

Escuela de Formación en Abogacía Pública en el término de veinte (20) días siguientes a la realización de la evaluación respectiva. Las calificaciones serán notificadas vía correo electrónico.

Art. 20: Los Trabajos de Investigación Final que se exijan en las actividades académicas se defenderán ante un tribunal formado como mínimo por dos (2) profesores.

Art. 21: Los Trabajos de Investigación Final se ajustarán a los requisitos previstos en el Reglamento Específico que establezca las condiciones de elaboración y defensa del Trabajo de Investigación Final.

Art. 22: Los certificados y diplomas que acrediten la asistencia o la aprobación de alguna de las actividades académicas se entregarán vía Internet, o soporte papel según decisión de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.

CAPÍTULO III: INSCRIPCIÓN

Art. 23: La inscripción para todas las actividades académicas se realizará en forma online. Para ello, se completará el formulario de inscripción respectivo en www.buenosaires.gob.ar/procuracion botón Actividades Académicas.

Art. 24: El cupo correspondiente a cada curso será establecido por la **Escuela de Formación en Abogacía Pública** de acuerdo a las características de la actividad a desarrollar, considerando los aspectos académicos, institucionales y pedagógicos comprometidos, y las posibilidades edilicias.

Art. 25: Inscripción para Especializaciones y Diplomaturas. El proceso de admisión comprenderá: a) La preinscripción realizada en www.buenosaires.gob.ar/procuracion

b) Una entrevista en la que los preinscriptos deberán presentar una carpeta en cuya carátula estén consignados su apellido y nombre, número de documento nacional de identidad (D.N.I.), área en la que revista, domicilio laboral, teléfono del lugar de trabajo y personal, dirección de correo electrónico institucional y alternativo, y en su interior contenga:

- 1) Fotocopia certificada del título exigido para cursar la actividad.
- 2) Currículum vitae suscrito en todas las hojas.
- 3) Constancia que acredite su vinculación laboral con el sector público, cuando así lo disponga la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.
- 4) Autorización de su Jefe en el ámbito público, para realizar la Especialización o Diplomatura, si ello es requerido por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.

Art. 26: La entrevista será realizada por integrantes del cuerpo de profesores, o examinadores designados al efecto por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.

Art. 27: Si el número de preinscriptos supera el cupo establecido, la selección de los postulantes se realizará teniendo en cuenta los antecedentes, la actividad que desarrollan; necesidades del servicio, pedidos de capacitación de otras áreas u otras razones de interés público.

Art. 28: Finalizada la etapa de entrevistas, se labrará un acta en la que figurarán todos los preinscriptos efectivamente admitidos para cursar la Especialización o Diplomatura.

Art. 29: Los seleccionados en el proceso de admisión deberán realizar la inscripción definitiva completando el formulario de inscripción en www.buenosaires.gob.ar/procuracion.

Art. 30: La inscripción definitiva deberá realizarse dentro del plazo de dos días de publicada la lista de preinscriptos efectivamente admitidos mencionada en el artículo 28. Vencido ese plazo, ante la no inscripción de preinscritos se invitará a quienes se encuentren en lista de espera.

En la inscripción definitiva, los postulantes admitidos presentarán una declaración jurada de que conocen y se someten a las disposiciones normativas aplicables a las actividades académicas de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La inscripción no genera derechos y la no incorporación no habilita a efectuar cuestionamientos ni impugnaciones.

CAPÍTULO IV: DIPLOMATURAS

Art. 31: Las diplomaturas podrán versar sobre temas de competencia de la Procuración General, tendrán una duración de ciento veinte (120) horas. Será necesario cumplir el mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) de asistencia en todas las materias que comprendan. Culminarán con un examen o Trabajo de Investigación Final.

Art. 32: Están destinadas a:

- a) Abogados de la Procuración General, del ámbito público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de otras jurisdicciones nacional, provincial o municipal o entidades públicas.
- b) Personal administrativo con título de nivel medio, que se desempeñe en colaboración con la Procuración General o los Servicios Jurídicos de la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de otras jurisdicciones nacional, provincial o municipal u entidades públicas.

Art. 33: Se aplicarán subsidiariamente las reglas establecidas para las Especializaciones.

Art. 34: Se extenderá un diploma a quienes hayan aprobado el curso.

CAPÍTULO V: DE LA ESPECIALIZACIÓN EN ABOGACÍA ESTATAL, LOCAL Y FEDERAL

Art. 35: La Especialización tendrá una carga horaria de trescientas sesenta (360) horas, comprenderá el número de materias que determine el Procurador General a propuesta de la **Escuela de Formación en Abogacía Pública** y se desarrollará durante tres (3) cuatrimestres. Culminará con la presentación y aprobación de un Trabajo de Investigación Final (TIF).

Art. 36: Los alumnos de esta Especialización serán:

- a) Abogados integrantes del Cuerpo de Abogados de la Ciudad bajo cualquier situación de revista (planta permanente, de gabinete o contratado).
- b) Abogados que presten servicios para el Estado Nacional, las Provincias, Municipios u otras entidades públicas.
- c) Abogados de otras áreas o niveles jurisdiccionales que no resulten comprendidos en los incisos precedentes y que sean incorporados, previa disposición en tal sentido de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.

CAPÍTULO VI: SEMINARIOS

Art. 37: Los seminarios tendrán como objetivo actualizar y profundizar el conocimiento jurídico en materias propias de las competencias de la Procuración General o relacionadas con éstas. En el caso de coincidir total o parcialmente sus contenidos con los propios de las materias de la Especialización, o de Diplomaturas que se dicten, podrán, previa disposición en tal sentido de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, ser reconocidos como componentes o equivalentes a las materias de los posgrados mencionados y computados en el currículo del Programa de Especialización o Diplomatura de que se trate.

También podrán integrar un nivel “avanzado” o “calificado” del Programa Básico de Especialización en Abogacía Estatal Local y Federal, según lo disponga la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.

Art. 38: El contenido de los seminarios y el sistema de evaluación será determinado por la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.

Art. 39: Los destinatarios de los Seminarios se establecerán según el contenido de los mismos.

CAPÍTULO VII: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CURSANTES.

Art. 40: Los alumnos tienen derecho a: a) Recibir una formación acorde a las exigencias y valores de la abogacía estatal. b) Recibir el diploma correspondiente a la actividad académica realizada.

Art. 41: Los alumnos tienen obligación de:

- a) Cumplir las consignas fijadas para cada actividad académica.
- b) Respetar las normas de higiene y de conservación del edificio en el cual cursen la actividad académica.
- c) Responder por los daños que eventualmente produzcan.
- d) Cumplir las modalidades y los deberes propios de la vida académica. Para quienes revisten el carácter de empleados públicos o contratados de la Administración Pública de la Ciudad, rigen además en el ámbito académico, las obligaciones de conducta inherentes al régimen de la función pública. La asistencia a las actividades académicas se considera a tales efectos como comisión o actividad propia del servicio.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 42: Los alumnos que incumplan alguna de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento o que de algún modo alteren el orden serán pasibles según la gravedad de la falta y los daños ocasionados, de las siguientes sanciones:

Llamado de atención.

Apercibimiento.

Suspensión de hasta cinco (5) días, lo que implicará pérdida de asistencia. Exclusión de la actividad académica. Inhabilitación de hasta dos (2) años para asistir a otra actividad académica de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 43: Las sanciones serán aplicadas por el Tribunal de Disciplina y Ética y serán recurribles ante la **Escuela de Formación en Abogacía Pública** por escrito y en el término de 10 días de su notificación.

Art. 44: Si el Tribunal de Disciplina y Ética lo dispone, se sustanciará un sumario y en tal caso designará al Sumariante. Toda sanción se establecerá por resolución fundada.

CAPÍTULO IX: FALTAS DE ÉTICA:

Art. 45: Se considerarán faltas de ética: la copia, el plagio y las acciones que atenten contra los principios y fines de la abogacía estatal y del empleo público.

Art. 46: Las faltas de ética serán analizadas por el Comité de Disciplina y Ética y podrán ser sancionadas con:

Apercibimiento.

Suspensión de hasta cinco (5) días.

Exclusión de la actividad académica.

CAPÍTULO X: COMITÉ ACADÉMICO ASESOR

Art. 47: Los integrantes del Comité Académico Asesor serán designados por el Procurador General de la Ciudad. El Procurador General podrá convocar e integrar al referido Comité Académico, a ex procuradores generales de la Ciudad o a otras personalidades destacadas del ámbito jurídico, en carácter de miembros supernumerarios y honorarios, cuando lo estime conveniente.

Art. 48: El Comité Académico Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la actualización de los planes de estudio, proponiendo la incorporación de temas o actividades académicas no contempladas y que resulten de interés para la más adecuada preparación de los alumnos.
- b) Recomendar cambios o nuevas acciones con la finalidad de perfeccionar las actividades académicas objeto de este Reglamento.
- c) Actuar como órgano de asesoramiento en cuestiones no previstas en este reglamento.
- d) Reunirse periódicamente, previa convocatoria de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión, o del Procurador General de la Ciudad.
- e) Emitir opiniones consultivas y académicas sobre temas de trascendencia institucional o jurídica, a solicitud del Procurador General de la Ciudad.

CAPÍTULO XI: PROFESORES

Art. 49: Las actividades académicas serán dictadas por docentes de conocida trayectoria en su especialidad y en la docencia universitaria o profesionales que cumplan o hayan cumplido funciones relevantes en la Administración Pública o en el ámbito privado.

Art. 50: La asignación de los docentes será realizada por el Procurador General a propuesta de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.

Art. 51: Cada docente presentará el programa de la asignatura a su cargo a la **Escuela de Formación en Abogacía Pública** para su aprobación con quince (15) días de anticipación al inicio de la cursada.

Art. 52: En la primera clase de la materia el docente comunicará los objetivos de la misma, las exigencias y formas de evaluación.

Art. 53: Los docentes deberán firmar la planilla de asistencia en la que indicarán el tema que desarrollarán en esa clase.

CAPÍTULO XII: COORDINADOR ACADÉMICO

Art. 54: El Coordinador académico será un profesional asignado por el Procurador General, a propuesta de la Dirección General de Información Jurídica y Extensión.

Art. 55: La función del Coordinador será:

- a) Asistir a los docentes y alumnos en el registro de la asistencia y desarrollo de las restantes actividades administrativas propias del Programa.
- b) Ocuparse de que el programa y el material de estudio obligatorio sea puesto a disposición de los alumnos en tiempo y forma
- c) Actuar como vínculo institucional entre los docentes y los alumnos.
- d) Organizar trabajos prácticos según los requerimientos de la asignatura.
- e) Orientar y asistir a los cursantes en la elaboración del Trabajo de Investigación Final, sin perjuicio de la intervención del Profesor Tutor.
- f) Colaborar con la **Escuela de Formación en Abogacía Pública** en la realización de tareas vinculadas con las actividades académicas.

Art. 56: (Artículo 56 derogado por Artículo 2° de la Resolución N° 37-PG/2017, BOCBA N° 5073 del 20/02/2017).

(Nota al usuario: Se sustituye a lo largo del texto, la referencia "Dirección General de Información Jurídica y Extensión de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" por "Escuela de Formación en Abogacía Pública" de dicho mismo Órgano de la Constitución, por el Artículo 4° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

ANEXO 3

REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FINAL

Art. 1: El Trabajo de Investigación Final será individual y deberá realizarse en base a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 2: La finalidad del Trabajo de Investigación Final es articular los conocimientos adquiridos o profundizados durante la cursada con relación al tema seleccionado. En lo posible, se fomentará que este se vincule con contenidos propios de la actividad profesional específica del área en que se desempeña el alumno.

Art. 3: Del Trabajo de Investigación Final para la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” El tema sobre el que versará el Trabajo de Investigación Final será propuesto por el alumno a la Dirección de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” dentro del plazo de treinta (30) días de terminada la cursada de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal”. La Dirección de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” podrá solicitar alguna adecuación, arreglo o modificación del tema elegido, fundado en razones de orden reglamentario o educativo. En ese caso, dentro del término de treinta (30) días de notificado, deberá presentar la adecuación del tema o uno nuevo según corresponda.

(Artículo 3° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 4: Aprobado el tema propuesto, el alumno deberá entregar el Trabajo de Investigación Final en un tiempo que no podrá exceder el plazo de un (1) año de aprobada la última materia del Programa de “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal”.

No obstante, este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” así como por la Dirección de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, siempre que existan razones justificadas para ello.

(Artículo 4° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 5: El Director de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” asistirá al alumno y supervisará las diferentes entregas de avance del Trabajo de Investigación Final, conjuntamente con la Dirección de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando lo estime necesario, en concordancia con el Coordinador del curso para el caso en que el mismo obre designado.

(Artículo 5° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 6: El alumno podrá solicitar la designación de un profesor como tutor.

Art. 7: El Trabajo de Investigación Final será examinado, evaluado y calificado por el Tribunal Examinador de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal”.-

El Tribunal Examinador estará formado por cinco (5) profesores titulares y tres (3) suplentes de las distintas Carreras de Estado de la Escuela de Formación en Abogacía Pública designados por el Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

El Director de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires designará tres (3) de los miembros del Tribunal Examinador, quienes tendrán a su cargo la tarea de evaluar y corregir el Trabajo Final de Investigación del alumno, y cuyo dictamen se resolverá por mayoría simple de opiniones.-

A la vez, el Director de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá decidir formar parte de dicho Tribunal Evaluador, así como designar al Director de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal”, de reputarse ello pertinente.-

(Artículo 7° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 8: El Trabajo de Investigación Final deberá cumplir los requisitos de presentación establecidos en este reglamento.

Art. 9: El Trabajo de Investigación Final podrá ser calificado por el Tribunal Examinador de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” como:

- a) Aprobado con mención especial y recomendación para el premio “Bonifacio Gallardo”.
- b) Aprobado con mención especial.
- c) Aprobado.
- d) Desaprobado.-

(Artículo 9° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 10: Las pautas a considerar para el Trabajo de Investigación Final serán las siguientes: La claridad, precisión y coherencia en la presentación del tema. La relevancia de las fuentes abrevadas. La utilidad o actualidad del tema planteado y su vinculación con la temática desarrollada durante la cursada. El cumplimiento de los requisitos de presentación.

Art. 11: El Trabajo de Investigación Final ha de ser presentado por correo electrónico al Director de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” así como remitido en copia a la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a todos sus efectos, para su respectivo análisis y evaluación por parte del Tribunal Examinador dentro del lapso de sesenta (60) días, prorrogable por un plazo de treinta (30) días más.

(Artículo 11 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 12: Vencido el plazo fijado en el artículo 11, el Director de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” o la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires según corresponda notificará al alumno la calificación correspondiente a su Trabajo de Investigación Final adoptada por el Tribunal Examinador.

(Artículo 12 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 13: Si el Trabajo es reprobado, el Tribunal Evaluador de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” brindará las pautas a su autor para presentarlo nuevamente y le dará un nuevo plazo de presentación que no podrá exceder de sesenta (60) días, salvo decisión fundada. Tales pautas deben ser esbozadas con la mayor claridad y precisión posible.

(Artículo 13 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 14: Si el trabajo reformulado es desaprobado nuevamente por el Tribunal Evaluador, el presentante tendrá una tercera oportunidad que será fijada por el Director de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esta instancia, el Director de la Escuela de Formación en Abogacía Pública de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá disponer la integración del Tribunal Examinador, en su totalidad o en parte, por otros profesores dentro de los oportunamente designados por el Procurador General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

(Artículo 14 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 15: El Tribunal Examinador de la “Especialización en Abogacía Estatal, Local y Federal” deberá labrar un acta o similar luego de realizada la respectiva corrección del Trabajo de Investigación Final del alumno en la que conste la calificación y su fundamentación, aspectos positivos o negativos, o faltantes del trabajo. A la vez, en el supuesto de reprobación deberán consignarse las pautas dadas a los fines de la reformulación del trabajo y la fecha otorgada al alumno para presentarlo. Se entregará copia del acta o similar al alumno y se dejará constancia de la recepción de ésta.

(Artículo 15 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 16: Previa conformidad del alumno, el Trabajo de Investigación Final podrá, según recomendación de la Dirección General de Información Jurídica, ser publicado en la sección Doctrina del mensuario Carta de Noticias de la Procuración General.

REQUISITOS DE PRESENTACIÓN

Art.18: El Trabajo de Investigación Final deberá enviarse a procuraciongeneral@buenosaires.gob.ar y además presentarse en cuatro (4) ejemplares en carpeta con las hojas tamaño A4 numeradas.

Art. 19: La presentación incluirá:

a) Carátula: en ella se mencionarán nombre y apellido de la/el alumna/o, tema, profesor tutor, si contó con tal dirección, teléfono, correo electrónico y fecha de presentación.

2) Índice.

3) Introducción en la que expresará el planteamiento del tema, el objetivo del trabajo, la metodología utilizada y el contexto de investigación, así como los problemas generales y particulares del tema a investigar.

4) Desarrollo del tema que permita al lector una idea completa, clara y precisa del objeto de estudio. Puede separarse en partes, capítulos, secciones, apartados, anexos.

5) Conclusión del autor en la que se destaque su aporte personal así como la producción de nuevo conocimiento jurídico.

6) Bibliografía consultada, para ello deberá indicarse nombre del autor, título de la obra, tomo, año de edición y páginas citadas.

7) Jurisprudencia auscultada indicando tribunal interviniente, autos, fecha del fallo y fuente; o en su caso, órgano administrativo.

8) Dictámenes consultados, con indicación precisa del órgano emisor y de los datos de publicación.

(Artículo 19 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Art. 20: El trabajo, que tendrá un mínimo de veinte (20) carillas, no podrá exceder de cincuenta (50) carillas (en "times new roman" 12 espacio 1,5). Deberá cumplir las reglas básicas de gramática castellana, teniendo en cuenta: acentuación, uso de mayúsculas, signos de puntuación y abreviaturas, etc.

(Artículo 20 sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 341-PG/2023, BOCBA N° 6740 del 02/11/2023)

Antecedentes normativos:

(Artículo 2° Anexo II sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 37-PG/2017, BOCBA N° 5073 del 20/02/2017)

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 96/Pg/2017, BOCBA N° 5102 del día 05/04/2017).